

## Libro IV, Título IV, Letra A Comisiones Máximas para fondos mutuos, fondos de inversión y títulos representativos de índices financieros

### Capítulo VI. Información

---

1. Las Administradoras deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones un informe sobre TER y clasificación de instrumentos extranjeros a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año, o el día hábil siguiente en el caso que esa fecha sea festivo o feriado, con el total de fondos que se hayan mantenido en cartera en el trimestre calendario previo.

2. Las administradoras de fondos mutuos y de inversión nacionales deberán informar a la CMF la clasificación asignada a dichos fondos y las comisiones efectivas diarias cobradas por éstos a los Fondos de Pensiones, en la fecha en que envían a la CMF su información mensual para los fondos mutuos y de sus estados financieros, cuando se trate de fondos de inversión nacionales. La CMF pondrá a disposición de las Administradoras y de la Superintendencia de Pensiones la información mencionada precedentemente, que corresponde a la que deben utilizar las Administradoras para realizar los cálculos a que se refiere la presente norma.

**Nota de actualización: Este Capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 11, de fecha 24 de junio de 2011. Posteriormente, fue modificado por la Norma de Carácter General N° 229, de fecha 29 de junio de 2018. Posteriormente, fue modificado por la Norma de Carácter General N° 287, de fecha 30 de junio de 2021.**